



Primero de junio de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2023 00115 00

I) Efectuado un nuevo estudio del plenario y el respectivo control de legalidad que le es propio a cada actuación, numeral 5° del artículo 42 del C. G. del P., y canon 132 *Ejusdem*, se advierte que la parte demandante incurrió en una imprecisión en el libelo genitor, habida cuenta que manifestó bajo la gravedad de juramento que desconocía los números de identificación de la codemandada Margarita María López Mesa y del difunto Roberto Emilio López Mesa – colaterales del causante Aparicio Ismael López Mesa – empero, al estudiar nuevamente el mandato conferido por la pretensa compañera permanente al vocero judicial que hoy la representa, emergen diáfananamente las cédulas de ciudadanía de los mencionados Margarita María y Roberto Emilio.

II) Así las cosas, el Despacho oficiosamente indagó sobre las antedichas personas en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – evidenciando que la primera se encuentra afiliada actualmente a la NUEVA EPS, en estado activo, en el régimen contributivo. Así mismo, dimana que el finado Roberto Emilio se encontraba adscrito al régimen contributivo de la EPS SURA.

III) Por lo brevemente expuesto, antes de acceder al emplazamiento de la codemandada Margarita María López Mesa, C.C. 32.337.527, y de los causahabientes determinados del extinto Roberto Emilio López Mesa, C.C. 8.222.957, se ordena oficiar a las precitadas Entidades Prestadoras de Servicios de Salud – NUEVA E P S y E P S SURA – respectivamente, para que en el término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, suministren todos los datos que se tengan sobre éstos (correo electrónico, teléfono, dirección, grupo familiar con sus respectivos contactos). Líbrense los insertos respectivos. Déjese constancia en la foliatura.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbde00b168413cee0eb5ebf0eb52beba490812efe9d6d5c88ca1d90e35c282be**

Documento generado en 01/06/2023 03:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>